



Aprueba convenio de prestación de servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENA y don Carlos Xavier Lojano Mera para el servicio de Asesoría Médica Especializada en salud mental y drogas para el programa "Tribunales de Tratamiento de Drogas para Infractores"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2.814

SANTIAGO, 9 DE AGOSTO DE 2012

CONSIDERANDO

1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, en la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol;

2.- Que dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID N° 662237-6-LE12, la contratación del Servicio de Asesoría Médica Especializada en salud mental y drogas para el programa "Tribunales de Tratamiento de Drogas para Infractores".

3.- Que en el referido proceso de licitación, mediante Resolución Exenta N° 1.148, de 30 de marzo de 2012, de este Servicio, se adjudicaron las líneas de producto N°s 4, 5, 6 y 7, señalando, además, que las líneas de producto N°s 1, 2 y 3 quedaron desiertas.



MJM/POV/AMS/KRSTHC/lsj

DISTRIBUCIÓN

1. División Jurídica
2. Área de Compras y Contrataciones
3. Carlos Lojanos Mera. Dir: Lullailaco N° 02928, Jardines del Sur, comuna de Antofagasta
4. División de Administración y Finanzas Región de Antofagasta
5. Partes y Archivo

S-7597/12

4.- Que siendo imperioso satisfacer la necesidad de contar con Asesoría Médica Especializada en salud mental y drogas para el programa "Tribunales de Tratamiento de Drogas para Infractores", en las líneas 1, 2 y 3, este Servicio resolvió contratar bajo la modalidad de trato directo el servicio precedentemente señalado, lo cual se sancionó mediante Resolución Exenta N° 1.820, de 6 de junio de 2012, de este Servicio que autorizó contratar, con las personas naturales que en ella se indicaron, bajo la modalidad de trato directo y por los motivos que se señalaron en dicha Resolución Exenta, el servicio de Asesoría Médica Especializada en salud mental y drogas para el programa "Tribunales de Tratamiento de Drogas para Infractores".

5.- Que habiéndose suscrito el convenio entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y **don Carlos Xavier Lojano Mera** respecto de la línea de producto número 2, éste requiere para su perfeccionamiento de la dictación del correspondiente acto administrativo que lo sancione, y;

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.553, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.886, de 2003, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.557, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2012; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Supremo N° 58 de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución Exenta N° 397, de 9 de febrero de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, que aprobó las bases administrativas y técnicas de licitación pública ID N° 662237-6-LE12 para contratar el servicio de Asesoría Médica Especializada en salud mental y drogas para el programa "Tribunales de Tratamiento de Drogas para Infractores", del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA; en la Resolución Exenta N° 1.148, de 30 de marzo de 2012, de este Servicio, que declaró desiertas las líneas de producto número 1, 2 y 3; en la cotizaciones presentadas por las personas naturales que en dicha resolución se indicaron y en la Resolución Exenta N° 1.820, de 6 de junio de 2012, de este Servicio, que autorizó a contratar con las personas que indica, bajo la modalidad de trato directo y por el motivo que indica, el servicio de Asesoría Médica Especializada en salud mental y drogas para el programa "Tribunales de Tratamiento de Drogas para Infractores", del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol,

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el convenio de prestación de servicios suscrito con fecha 26 de julio de 2012, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y **don Carlos Xavier Lojano Mera**, para el servicio de Asesoría Médica Especializada en salud mental y drogas para el programa "Tribunales de Tratamiento de Drogas para Infractores", del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Servicio la ejecución del Convenio de Prestación de Servicios a que se refiere el artículo anterior, ascenderá a la suma total de \$3.240.000, incluidos los impuestos que pudieran corresponder. El pago se hará en los términos y demás condiciones estipuladas en la Cláusula Séptima del aludido convenio.

Los recursos necesarios para el financiamiento de los servicios requeridos durante el año 2012 se imputarán al ítem 05.09.01.22.11.999 del presupuesto vigente del Sector Público.

ARTÍCULO TERCERO: El texto del convenio que se aprueba por la presente Resolución Exente es el siguiente:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA MÉDICA ESPECIALIZADA EN SALUD MENTAL Y DROGAS PARA EL PROGRAMA “TRIBUNALES DE TRATAMIENTO DE DROGAS PARA INFRACTORES”, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL Y CARLOS XAVIER LOJANO MERA

En Santiago de Chile, a 26 de julio de 2012, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, RUT 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional, doña Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, piso 9, por una parte, y don **Carlos Xavier Lojano Mera**, cédula nacional de identidad N° 14.709.517-1, médico general y cirugía, domiciliado en Lullaillaco N° 02928, Jardines del Sur, comuna de Antofagasta y de paso en ésta, en adelante “el Prestador de Servicios” por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: La Ley 20.502, que creó el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, establece que su objeto es la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, la elaboración de una estrategia nacional de drogas y alcohol.

SEGUNDO: Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID N° 662237-6-LE12, la contratación del Servicio de Asesoría Médica Especializada en salud mental y drogas para el programa “Tribunales de Tratamiento de Drogas para Infractores”.

En el referido proceso de licitación, mediante Resolución Exenta N° 1.148, de 30 de marzo de 2012, de este Servicio, se adjudicaron las líneas de producto N°s 4, 5, 6 y 7, señalando, además, que las líneas de producto N°s 1, 2 y 3 quedaron desiertas.

Siendo imperioso satisfacer la necesidad de contar con Asesoría Médica Especializada en salud mental y drogas para el programa “Tribunales de Tratamiento de Drogas para Infractores”, en las líneas 1, 2 y 3, este Servicio resolvió contratar bajo la modalidad de trato directo el servicio precedentemente señalado.

Lo anterior se sancionó mediante Resolución Exenta N° 1.820, de 6 de junio de 2012, de este Servicio que autorizó contratar, con las personas naturales que en ella se indicaron, bajo la modalidad de trato directo y por los motivos que se señalaron en dicha Resolución Exenta, el servicio de Asesoría Médica Especializada en salud mental y drogas para el programa "Tribunales de Tratamiento de Drogas para Infractores".

En razón de lo anterior, las partes, mediante este acto, manifiestan su acuerdo de contratar el servicio de Asesoría Médica Especializada en salud mental y drogas para el programa "Tribunales de Tratamiento de Drogas para Infractores".

TERCERO: Por el presente instrumento, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, encomienda don **Carlos Xavier Lojano Mera**, la ejecución de la **Línea de Productos N° 2** del Servicio de Asesoría Médica Especializada en salud mental y drogas para el programa "Tribunales de Tratamiento de Drogas para Infractores".

CUARTO: "El Prestador de Servicio", por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a desarrollarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican, los que forman parte del presente convenio como anexos, y en tal carácter sus disposiciones y contenido obligan a las partes:

1. - En lo pertinente, las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para la contratación del Servicio de Asesoría Médica Especializada en salud mental y drogas para el programa "Tribunales de Tratamiento de Drogas para Infractores, aprobadas mediante Resolución Exenta N° 397, de 9 de febrero de 2012, de este Servicio.

2. - Propuesta Técnica y Económica presentada por "el Prestador de Servicio" para la contratación del Servicio de Asesoría para la Implementación y Capacitación del Programa Preventivo en Establecimientos Educativos a que hace mención la Resolución Exenta N° 397, de 9 de febrero de 2012, del SENDA, en su Artículo Primero.

3.- Resolución Exenta N° 1.820, de 6 de junio de 2012, de SENDA, que autoriza contratar con las personas naturales que indica, bajo la modalidad de trato directo y por los motivos que se señalan, el Servicio de Asesoría Médica Especializada en salud mental y drogas para el programa "Tribunales de Tratamiento de Drogas para Infractores".

QUINTO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, mediante este contrato, encarga a "el Prestador de Servicio" el Servicio de Asesoría Médica Especializada en salud mental y drogas para el programa "Tribunales de Tratamiento de Drogas para Infractores, que incluye, entre otras, las siguientes labores para la **Línea de Producto N°2, Región de Antofagasta** que se encuentran establecidas en las bases de licitación:

- Realizar las confirmaciones diagnósticas de consumo problema de todos los sujetos enviados por la dupla psicosocial con sospecha diagnóstica positiva.
- Realizar evaluación de salud física general y salud mental general de todos los sujetos enviados por la dupla psicosocial con sospecha diagnóstica positiva.
- Sugerir la modalidad de tratamiento cuando corresponda.
- Intervenir médicamente cuando corresponda, por ejemplo en situaciones de urgencia.
- Mantener contacto con médico del centro de tratamiento respectivo, cuando corresponda.
- Participar mensualmente de reuniones de asesoría de casos con la dupla psicosocial y otros actores que se considere, tanto del ámbito jurídico como sanitario.
- Capacitar a través de reuniones temáticas o jornadas a jueces, fiscales y defensores, equipos de centros de tratamiento y dupla psicosocial en temáticas relevantes como:

- Causas y efectos del consumo de sustancias
- Asociación Delito drogas
- Comorbilidad y trastornos recurrentes comunes en población consumidora problemática de drogas con comisión de delitos

SEXTO: El presente contrato regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe hasta la total realización del servicio encomendado, el que no podrá ser realizado más allá del 31 de diciembre de 2012.

Con todo, y por razones de buen servicio, las prestaciones encomendadas a “el Prestador de Servicio”, deberán iniciar su ejecución a contar de la fecha de suscripción del presente contrato, sin perjuicio que el Servicio sólo podrá realizar los pagos respectivos una vez que el acto administrativo que lo apruebe, se encuentre totalmente tramitado.

SÉPTIMO: El precio del servicio encomendado en virtud de este convenio ascenderá a la suma única y total de \$3.240.000.- (tres millones doscientos cuarenta mil pesos), impuesto incluido, que SENDA pagará a “el Prestador de Servicio” en 3 cuotas iguales y sucesivas de \$1.080.000.- (un millón ochenta mil pesos) a partir del mes siguiente a la suscripción del presente contrato, previa presentación y aprobación de los respectivos informes indicados en el número 7.2. de las bases de licitación., los cuales deberán ser entregados en papel y con respaldo en formato digital; y previa entrega de la correspondiente boleta o factura extendida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, debidamente visada por el Área de Prevención y el Área de Compras y Contrataciones de SENDA y siempre que el acto administrativo aprobatorio de este contrato, se encuentre totalmente tramitado, debiendo por tanto postergarse hasta dicha oportunidad, en caso que corresponda, los pagos respectivos.

Los informes deberán ser aprobados por el Director Regional de SENDA y por el Jefe del Área de Tratamiento y Rehabilitación de la División Programática de SENDA.

OCTAVO: En garantía del fiel y completo cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio, “el Prestador de Servicio”, hace entrega al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, de una Boleta de Garantía Bancaria irrevocable, tomada por él, a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, por un monto de \$162.000.- (ciento sesenta y dos mil pesos), con vigencia hasta el hasta el 25 de marzo de 2013 todo ello de conformidad a lo establecido en el punto 8 de las Bases Administrativas y Técnicas, aprobadas por la Resolución N° 397, de 9 de febrero de 2012, de este Servicio Nacional.

NOVENO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se reserva el derecho de designar a las personas que lo representan ante “el Prestador de Servicio” para los fines de supervisión y vigilancia del estado de avance del trabajo encomendado. Estos representantes no podrán ser objetados por “el Prestador, de Servicio” bajo ningún respecto.

DÉCIMO: “El Prestador de Servicio” se obliga a guardar confidencialidad sobre la información o antecedentes, reservados o no, de los que tome conocimiento en razón o con ocasión del desarrollo del servicio que por este acto se conviene, los que sólo podrán utilizarse en el marco de la ejecución del Servicio de Asesoría Médica Especializada en salud mental y drogas para el programa “Tribunales de Tratamiento de Drogas para Infractores” reservándose este Servicio el derecho de ejercer las acciones legales que fueren pertinentes para el resguardo del interés gubernamental y estatal en caso que “el

Prestador de Servicio”, por cualquier medio, divulgue la totalidad o parte de la información obtenida en el marco del servicio prestado.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad generará las responsabilidades legales que procedan, sin perjuicio de constituir una causal de terminación inmediata del contrato.

UNDÉCIMO: Si con posterioridad a la suscripción del convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad o cuantía de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para el Prestador de Servicio, se evaluará y propondrá a la misma la eventual modificación del contrato, incluyendo las prestaciones y precio, no pudiendo exceder éste último del 20% al originalmente propuesto.

Toda modificación de contrato deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

DUODÉCIMO: Si “el Prestador de Servicio” incumple las obligaciones que impone las bases de licitación y el presente contrato, SENDA podrá dejarlo sin efecto de inmediato.

El presente contrato quedará resuelto de pleno derecho y SENDA estará facultado para declarar administrativamente el término anticipado del mismo, en los siguientes casos:

a) Si “el Prestador de Servicio” fuese declarada en quiebra o se encontrare en estado de manifiesta insolvencia, fuere solicitada su quiebra, o existiere un convenio judicial preventivo;

b) Si “el Prestador de Servicio” incurre en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales; laborales; financieras, tributarias o legales, debidamente calificado por el Servicio

c) Si el servicio contratado no cumple con las especificaciones técnicas exigidas en las Bases Administrativas y Técnicas, aprobadas por la Resolución N° 397, de 9 de febrero de 2012, de este Servicio Nacional.

d) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados en su propuesta técnica y económica.

DÉCIMO TERCERO: “El Prestador de Servicio” bajo ninguna circunstancia podrá ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente Convenio.

DÉCIMO CUARTO: Todos los datos e informes que emanen del servicio que por el presente contrato se encomienda, serán de propiedad exclusiva del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

DÉCIMO QUINTO: Las partes dejan constancia que SENDA no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributario, de salud, ni de ninguna otra naturaleza, respecto de los trabajadores o profesionales de “el Prestador de Servicio” ni con éste, ni asume deuda alguna que “el Prestador de Servicio” tuviere respecto de sus trabajadores o terceros ligados a ella, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de sueldos, imposiciones, gratificaciones, asignaciones familiares y cualquier otra asignación legal o voluntaria que se asigne a su personal.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que “el Prestador de Servicio” registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente convenio deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones,

debiendo "el Prestador de Servicio" acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley 19.886, para cuyo efecto deberá presentar los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación.

DÉCIMO SEXTO Las partes declaran que se encuentran domiciliadas en la ciudad y comuna de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: La representación con la que comparece por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, doña Francisca Florenzano Valdés, consta de su nombramiento como Directora Nacional, dispuesto por Decreto Supremo N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública


Siendo ampliamente conocidas de las partes la personería antedicha, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos de su designación en el presente instrumento.

DÉCIMO OCTAVO: El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes

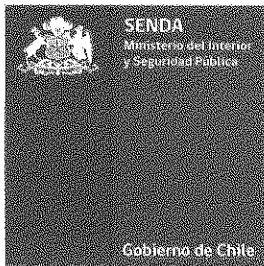
Firman. Carlos Xavier Lojano Mera. Prestador de Servicios. Francisca Florenzano Valdés. Directora Nacional. Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de drogas y Alcohol.

ARTÍCULO CUARTO: Se deja constancia que, conforme a lo dispuesto en la cláusula duodécima del convenio transcrito, don Carlos Xavier Lojano Mera hizo entrega a SENDA de la Garantía de Fiel Cumplimiento de las obligaciones del convenio que se aprueba mediante este acto, la cual consta en la cláusula octava del convenio que por este acto se aprueba.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL www.mercadopublico.cl


FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,
SENDA

(Circular stamp: MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol)



**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL
SERVICIO DE ASESORÍA MÉDICA ESPECIALIZADA EN SALUD MENTAL Y
DROGAS PARA EL PROGRAMA “TRIBUNALES DE TRATAMIENTO DE DROGAS
PARA INFRACTORES”, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL Y CARLOS XAVIER
LOJANO MERA**

En Santiago de Chile, a 26 de julio de 2012, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, RUT 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional, doña Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, piso 9, por una parte, y don **Carlos Xavier Lojano Mera**, cédula nacional de identidad N° 14.709.517-1, médico general y cirugía, domiciliado en Llullaillaco N° 02928, Jardines del Sur, comuna de Antofagasta y de paso en ésta, en adelante “el Prestador de Servicios” por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: La Ley 20.502, que creó el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, establece que su objeto es la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, la elaboración de una estrategia nacional de drogas y alcohol.

SEGUNDO: Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID N° 662237-6-LE12, la contratación del Servicio de Asesoría Médica Especializada en salud mental y drogas para el programa “Tribunales de Tratamiento de Drogas para Infractores”.

En el referido proceso de licitación, mediante Resolución Exenta N° 1.148, de 30 de marzo de 2012, de este Servicio, se adjudicaron las líneas de producto N°s 4, 5, 6 y 7, señalando, además, que las líneas de producto N°s 1, 2 y 3 quedaron desiertas.

Siendo imperioso satisfacer la necesidad de contar con Asesoría Médica Especializada en salud mental y drogas para el programa “Tribunales de Tratamiento de Drogas para Infractores”, en las líneas 1, 2 y 3, este Servicio resolvió contratar bajo la modalidad de trato directo el servicio precedentemente señalado.

Lo anterior se sancionó mediante Resolución Exenta N° 1.820, de 6 de junio de 2012, de este Servicio que autorizó contratar, con las personas naturales que en ella se indicaron,

bajo la modalidad de trato directo y por los motivos que se señalaron en dicha Resolución Exenta, el servicio de Asesoría Médica Especializada en salud mental y drogas para el programa "Tribunales de Tratamiento de Drogas para Infractores".

En razón de lo anterior, las partes, mediante este acto, manifiestan su acuerdo de contratar el servicio de Asesoría Médica Especializada en salud mental y drogas para el programa "Tribunales de Tratamiento de Drogas para Infractores".

TERCERO: Por el presente instrumento, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, encomienda don **Carlos Xavier Lojano Mera**, la ejecución de la **Línea de Productos N° 2** del Servicio de Asesoría Médica Especializada en salud mental y drogas para el programa "Tribunales de Tratamiento de Drogas para Infractores".

CUARTO: "El Prestador de Servicio", por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a desarrollarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican, los que forman parte del presente convenio como anexos, y en tal carácter sus disposiciones y contenido obligan a las partes:

1. - En lo pertinente, las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para la contratación del Servicio de Asesoría Médica Especializada en salud mental y drogas para el programa "Tribunales de Tratamiento de Drogas para Infractores, aprobadas mediante Resolución Exenta N° 397, de 9 de febrero de 2012, de este Servicio.

2. - Propuesta Técnica y Económica presentada por "el Prestador de Servicio" para la contratación del Servicio de Asesoría para la Implementación y Capacitación del Programa Preventivo en Establecimientos Educativos a que hace mención la Resolución Exenta N° 397, de 9 de febrero de 2012, del SENDA, en su Artículo Primero.

3.- Resolución Exenta N° 1.820, de 6 de junio de de 2012, de SENDA, que autoriza contratar con las personas naturales que indica, bajo la modalidad de trato directo y por los motivos que se señalan, el Servicio de Asesoría Médica Especializada en salud mental y drogas para el programa "Tribunales de Tratamiento de Drogas para Infractores".

QUINTO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, mediante este contrato, encarga a "el Prestador de Servicio" el Servicio de Asesoría Médica Especializada en salud mental y drogas para el programa "Tribunales de Tratamiento de Drogas para Infractores, que incluye, entre otras, las siguientes labores para la **Línea de Producto N°2, Región de Antofagasta** que se encuentran establecidas en las bases de licitación:

- Realizar las confirmaciones diagnósticas de consumo problema de todos los sujetos enviados por la dupla psicosocial con sospecha diagnóstica positiva.
- Realizar evaluación de salud física general y salud mental general de todos los sujetos enviados por la dupla psicosocial con sospecha diagnóstica positiva.
- Sugerir la modalidad de tratamiento cuando corresponda.
- Intervenir médicamente cuando corresponda, por ejemplo en situaciones de urgencia.
- Mantener contacto con médico del centro de tratamiento respectivo, cuando corresponda.
- Participar mensualmente de reuniones de asesoría de casos con la dupla psicosocial y otros actores que se considere, tanto del ámbito jurídico como sanitario.
- Capacitar a través de reuniones temáticas o jornadas a jueces, fiscales y defensores, equipos de centros de tratamiento y dupla psicosocial en temáticas relevantes como:

- Causas y efectos del consumo de sustancias
- Asociación Delito drogas
- Comorbilidad y trastornos recurrentes comunes en población consumidora problemática de drogas con comisión de delitos

SEXTO: El presente contrato regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe hasta la total realización del servicio encomendado, el que no podrá ser realizado más allá del 31 de diciembre de 2012.

Con todo, y por razones de buen servicio, las prestaciones encomendadas a “el Prestador de Servicio”, deberán iniciar su ejecución a contar de la fecha de suscripción del presente contrato, sin perjuicio que el Servicio sólo podrá realizar los pagos respectivos una vez que el acto administrativo que lo apruebe, se encuentre totalmente tramitado.

SÉPTIMO: El precio del servicio encomendado en virtud de este convenio ascenderá a la suma única y total de \$3.240.000- (tres millones doscientos cuarenta mil pesos), impuesto incluido, que SENDA pagará a “el Prestador de Servicio” en 3 cuotas iguales y sucesivas de \$1.080.000.- (un millón ochenta mil pesos) a partir del mes siguiente a la suscripción del presente contrato, previa presentación y aprobación de los respectivos informes indicados en el número 7.2. de las bases de licitación., los cuales deberán ser entregados en papel y con respaldo en formato digital; y previa entrega de la correspondiente boleta o factura extendida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, debidamente visada por el Área de Prevención y el Área de Compras y Contrataciones de SENDA y siempre que el acto administrativo aprobatorio de este contrato, se encuentre totalmente tramitado, debiendo por tanto postergarse hasta dicha oportunidad, en caso que corresponda, los pagos respectivos.

Los informes deberán ser aprobados por el Director Regional de SENDA y por el Jefe del Área de Tratamiento y Rehabilitación de la División Programática de SENDA.

OCTAVO: En garantía del fiel y completo cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio, “el Prestador de Servicio”, hace entrega al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, de una Boleta de Garantía Bancaria irrevocable, tomada por él, a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, por un monto de \$162.000.- (ciento sesenta y dos mil pesos), con vigencia hasta el hasta el 25 de marzo de 2013 todo ello de conformidad a lo establecido en el punto 8 de las Bases Administrativas y Técnicas, aprobadas por la Resolución N° 397, de 9 de febrero de 2012, de este Servicio Nacional.

NOVENO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se reserva el derecho de designar a las personas que lo representan ante “el Prestador de Servicio” para los fines de supervisión y vigilancia del estado de avance del trabajo encomendado. Estos representantes no podrán ser objetados por “el Prestador, de Servicio” bajo ningún respecto.

DÉCIMO: “El Prestador de Servicio” se obliga a guardar confidencialidad sobre la información o antecedentes, reservados o no, de los que tome conocimiento en razón o con ocasión del desarrollo del servicio que por este acto se conviene, los que sólo podrán

utilizarse en el marco de la ejecución del Servicio de Asesoría Médica Especializada en salud mental y drogas para el programa "Tribunales de Tratamiento de Drogas para Infractores" reservándose este Servicio el derecho de ejercer las acciones legales que fueren pertinentes para el resguardo del interés gubernamental y estatal en caso que "el Prestador de Servicio", por cualquier medio, divulgue la totalidad o parte de la información obtenida en el marco del servicio prestado.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad generará las responsabilidades legales que procedan, sin perjuicio de constituir una causal de terminación inmediata del contrato.

UNDÉCIMO: Si con posterioridad a la suscripción del convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad o cuantía de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para el Prestador de Servicio, se evaluará y propondrá a la misma la eventual modificación del contrato, incluyendo las prestaciones y precio, no pudiendo exceder éste último del 20% al originalmente propuesto.

Toda modificación de contrato deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

DUODÉCIMO: Si "el Prestador de Servicio" incumple las obligaciones que impone las bases de licitación y el presente contrato, SENDA podrá dejarlo sin efecto de inmediato.

El presente contrato quedará resuelto de pleno derecho y SENDA estará facultado para declarar administrativamente el término anticipado del mismo, en los siguientes casos:

- a) Si "el Prestador de Servicio" fuese declarada en quiebra o se encontrare en estado de manifiesta insolvencia, fuere solicitada su quiebra, o existiere un convenio judicial preventivo;
- b) Si "el Prestador de Servicio" incurre en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales; laborales; financieras, tributarias o legales, debidamente calificado por el Servicio
- c) Si el servicio contratado no cumple con las especificaciones técnicas exigidas en las Bases Administrativas y Técnicas, aprobadas por la Resolución N° 397, de 9 de febrero de 2012, de este Servicio Nacional.
- d) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados en su propuesta técnica y económica.

DÉCIMO TERCERO: "El Prestador de Servicio" bajo ninguna circunstancia podrá ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente Convenio.

DÉCIMO CUARTO: Todos los datos e informes que emanen del servicio que por el presente contrato se encomienda, serán de propiedad exclusiva del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

DÉCIMO QUINTO: Las partes dejan constancia que SENDA no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributario, de salud, ni de ninguna otra naturaleza,

respecto de los trabajadores o profesionales de "el Prestador de Servicio" ni con éste, ni asume deuda alguna que "el Prestador de Servicio" tuviere respecto de sus trabajadores o terceros ligados a ella, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de sueldos, impositivos, gratificaciones, asignaciones familiares y cualquier otra asignación legal o voluntaria que se asigne a su personal.

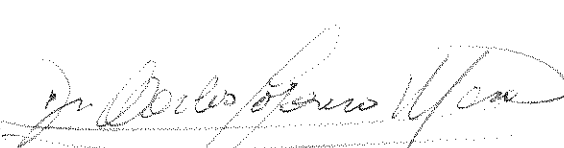
Sin perjuicio de lo anterior, en caso que "el Prestador de Servicio" registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente convenio deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo "el Prestador de Servicio" acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley 19.886, para cuyo efecto deberá presentar los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación.



DÉCIMO SEXTO Las partes declaran que se encuentran domiciliadas en la ciudad y comuna de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: La representación con la que comparece por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, doña Francisca Florenzano Valdés, consta de su nombramiento como Directora Nacional, dispuesto por Decreto Supremo N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Siendo ampliamente conocidas de las partes la personería antedicha, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos de su designación en el presente instrumento.

DÉCIMO OCTAVO: El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.


CARLOS XAVIER LOJANO MERA
PRESTADOR DE SERVICIOS



FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL